

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035202100004800
Medio de control	Ejecutivo
Accionante	SUMIMAS SAS
Accionado	Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Ambiente

AUTO TERMINA PROCESO

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que la parte ejecutante allegó Paz y Salvo respecto a la obligación contenida en la factura 25139 del 2 de agosto de 2016, razón por la cual se procederá a pronunciarse sobre el particular.

1. ANTECEDENTES

- El 17 de febrero de 2021, la sociedad SUMIMAS SAS radicó demanda ejecutiva en contra de Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Mediante Ambiente, por la falta de pago del saldo de la factura 25139 del 2 de agosto de 2016 correspondiente a \$19.637.778, más intereses moratorios.
- El 30 de julio de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago por \$19.637.778, más los intereses moratorios correspondientes al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, desde el 2 de septiembre de 2016 hasta la fecha en que se generara el pago total de la obligación.
- Después de notificar correctamente a la parte ejecutada, el 8 de agosto del año en curso, las partes presentaron solicitud de suspensión del proceso hasta el 15 de octubre, toda vez que se había iniciado un proceso de negociación. Así las cosas, el 24 de septiembre el Despacho aceptó la suspensión hasta la fecha solicitada.
- El 30 de octubre de 2021, las partes allegaron en conjunto solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y para el efecto la sociedad ejecutante a través de su representante legal expidió un Paz y Salvo, en donde señaló:

"Manifiesto que la sociedad demandada, SECRETARÍA DE AMBIENTE se encuentra a PAZ Y SALVO de la obligación derivada del título valor factura de venta No. 25139 del 02 de agosto de 2016, proveniente del contrato de suministro No. 1501 de 2014, que es objeto de proceso ejecutivo contractual que se tramita a instancias del Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera bajo el radicado 11001333603520210004800."

2. CONSIDERACIONES

En el artículo 461 del código general del Proceso, se contempla la terminación del proceso por pago de la obligación, así:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Aplicando lo señalado en la norma en cita, se encuentra que, en el caso en concreto, en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago se le ordenó a la parte ejecutada que, dentro de los cinco (5) días siguientes, realizara el pago ordenado.

Si bien dicha entidad dentro del plazo referido no realizó el pago de \$19.637.778, más intereses moratorios, sí se tiene certeza que, posteriormente, la Secretaría de Ambiente realizó el pago de la obligación señalada, tanto así que SUMIMAS SAS expidió un Paz y Salvo sobre el particular (Docs. Nos. 26-28 Expediente Digital).

De conformidad con lo expuesto y atendido a la solicitud presentada por las partes el 30 de octubre del año en curso, el Despacho dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y ordenará su archivo después de realizar las anotaciones de ley.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, después de las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2e7c18158dbc8e8fb917e1f65a01f249279f58eba77cfff069b9cb69266777**

Documento generado en 10/12/2021 06:17:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>